



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

**(versión aprobada el 27 de junio de 2015, modificada el 30 de octubre de 2020
y el 17 de diciembre de 2021)**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y de funcionamiento de la Junta General de accionistas de la sociedad.

Artículo 2.- Aplicación

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación en lo no previsto por la Ley y los Estatutos sociales.

Artículo 3.- Interpretación

El presente Reglamento se interpretará conforme a los siguientes principios:

1º Principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en identidad de condiciones.

2º Principio de aplicación de la regla más favorable a las reglas de buen gobierno corporativo establecidas por la Ley y por los Estatutos sociales

Artículo 4.- Difusión

1. El Consejo de Administración adoptara las medidas que considere más adecuadas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor.

2. En todo caso, el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en la página web de la sociedad.

TÍTULO II CLASES DE JUNTAS

Artículo 5.- Clases de Juntas generales

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para aprobar o censurar la gestión realizada por el Consejo de administración, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto propio de la competencia de la Junta que figure en el orden del día.

3. Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 6.- Juntas tardías

1. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre pasados seis meses a contar del cierre del ejercicio social. En cualquier caso, tendrá la consideración de Junta ordinaria aquella en cuyo orden del día figure la aprobación o la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado de un determinado ejercicio.

2. La Junta general extraordinaria convocada a solicitud de la minoría será válida aunque haya sido convocada o se celebre pasados los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de administración para convocarla.

3. En caso de celebración tardía de cualquier clase de Junta general, el informe del Presidente del Consejo de administración contendrá una exposición detallada y clara sobre las causas del retraso.

4. En caso de convocatoria judicial, el Presidente del Consejo de administración solicitará autorización al Presidente de la Junta designado por el Juez para realizar una exposición detallada y clara sobre las causas de la falta de convocatoria por parte del propio Consejo.

TÍTULO III CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Competencia para la convocatoria de la Junta general

1. Las Juntas generales de accionistas habrán de ser convocadas por acuerdo Consejo de administración de la sociedad, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

2. Si la Junta fuera ordinaria, la convocatoria no podrá realizarse hasta la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de administración y la emisión del informe de auditoría, así como hasta que el Consejo de administración hubiera aprobado y publicado, en la forma establecida por la Ley, el informe anual sobre el gobierno corporativo y el informe anual sobre retribuciones del Consejo de administración.

3. La facultad de convocatoria no puede ser delegada por el Consejo de administración en uno o varios de sus miembros.

Artículo 8.- Forma de la convocatoria

1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta el comienzo de la celebración de la Junta general. El Consejo de administración adoptará las medidas necesarias para garantizar esta accesibilidad.

3. El Consejo de Administración podrá convocar juntas exclusivamente telemáticas bajo los términos y condiciones previstos en el Artículo 76 bis de los Estatutos Sociales.

Artículo 9.- Contenido de la convocatoria

1. El anuncio de convocatoria de la Junta general de accionistas expresará la fecha del acuerdo del Consejo de administración de convocar la Junta, la fecha de la reunión en primera convocatoria y la relación numerada de los asuntos que hayan de tratarse en la Junta. En el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General se convocara a solicitud de la minoría o si alguno de los puntos incluidos en el orden del día lo hubieran sido a solicitud de la minoría, se hará constar así expresamente.

2. El anuncio expresará igualmente los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta general; la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder asistir ella, por sí o por medio de representante; el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

En todo caso, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar en la Junta, por sí o por medio de representante, y ejercitar a distancia el derecho de información y el derecho de voto. Esa información incluirá, al menos, los extremos exigidos por la Ley.

Artículo 10.- Orden del día

1. La redacción del orden del día es competencia del Consejo de administración. Si la Junta general hubiera sido convocada a solicitud de la minoría o se hubieran incluido en la convocatoria asuntos a solicitud de ésta, la determinación del orden de los asuntos y la redacción de cada punto será la que determine el Consejo de administración, que podrá incluir, antes o después de cada uno de ellos, los puntos que considerase necesarios u oportunos.

2. El orden del día se redactará con claridad y precisión. Cada punto del orden del día deberá estar referido a un asunto concreto y determinado, sin agrupar asuntos heterogéneos.

Si en el orden del día figurase la modificación de los Estatutos sociales o del Reglamento de la Junta General, deberá expresar, al menos, los artículos que se pretendan modificar.

Artículo 11.- Firma de la convocatoria

La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de administración o, por delegación de éste, por el Secretario, con expresión del nombre y del cargo del firmante.

Artículo 12.- Publicación de un complemento de la convocatoria

1. En el caso de que la minoría hubiera hecho uso, en tiempo y forma, del derecho de inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una Junta ya convocada, el complemento deberá publicarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta general ordinaria en primera convocatoria.
2. La falta de publicación en plazo del complemento impedirá que la Junta general pueda adoptar acuerdos.

Artículo 13.- Publicación de propuestas de acuerdos

1. En el caso de que la minoría hubiera hecho uso, en tiempo y forma, del derecho a presentar propuestas de acuerdos sobre los asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de cualquier Junta general convocada, las propuestas deberán publicarse en la página web de la sociedad con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta general en primera convocatoria.
2. La falta de publicación en plazo impedirá que la Junta general pueda adoptar acuerdo sobre el punto del orden del día a que la propuesta se refiera.

Artículo 14.- Revocación del acuerdo de convocatoria

1. En cualquier momento, el Consejo de administración podrá revocar el acuerdo de convocar la Junta general de accionistas, incluso aunque el anuncio de la convocatoria ya hubiera sido publicado.
2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de administración, salvo que concurra fuerza mayor, no podrá revocar el acuerdo de convocatoria, si la Junta general hubiera sido convocada a solicitud de la minoría o si ésta hubiera ejercitado, en tiempo y forma, el derecho a incluir nuevos puntos en el orden del día o el derecho a formular propuestas de acuerdos en una Junta general ya convocada.

TÍTULO IV DERECHO DE INFORMACIÓN ANTES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15.- Información mediante la página web

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
 - 1º. El anuncio de la convocatoria.

2º. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

3º Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

4º. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

5º. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

2. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de administración, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la sociedad la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de los que se propongan; los órganos de administración de otras sociedades, cotizadas o no, de las que forme parte; las acciones de la sociedad y las opciones sobre ellas de las que sea titular, así como la propuesta y los informes exigidos por la Ley y por los Estatutos sociales en relación con el candidato. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. En el caso de que la propuesta se refiera a un dominical, se deberá indicar la identidad del accionista al que represente o con quién mantenga vínculos.

Artículo 15 bis.- Transmisión de información de la Sociedad a accionistas y beneficiarios últimos

1. La Sociedad deberá entregar la siguiente información a sus accionistas o al tercero que nombre cada accionista:

1º. La información que debe facilitarles para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones y que vaya dirigida a todos los accionistas titulares de acciones de esa clase, o

2º. Cuando la información contemplada en el punto 1º esté a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad, un aviso que indique dónde pueden encontrar esa información.

La información debe estar redactada en un lenguaje y estilo que faciliten su comprensión, concretamente en un lenguaje claro, conciso y comprensible y accesible.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las sociedades podrán remitir esa información:

1º. Directamente a todos sus accionistas, o

2º. Indirectamente, y de manera normalizada y en tiempo oportuno; a través de los terceros nombrados por ellos, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, en cuyo caso estos estarán obligados a remitirla sin demora a los accionistas de la Sociedad.

3. En el supuesto de que la entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de un beneficiario último, aquella transmitirá sin demora a este último la información mencionada en el apartado 1.

Artículo 16.- Información mediante el ejercicio individual del derecho

1. Cualquier accionista, con independencia del número de acciones de que sea titular, podrá solicitar del Consejo de administración de la sociedad la información y las aclaraciones que considere precisas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día; sobre la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión General del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general; y, en el caso de la Junta general ordinaria, sobre el informe del auditor, así como formular las preguntas que considere pertinentes en relación con la sociedad.

2. El ejercicio individual del derecho de información antes de la Junta general se realizará por escrito. La solicitud deberá entregarse en el domicilio social, remitirse por correo postal o por cualquier medio de comunicación electrónica a distancia que incorpore una firma electrónica reconocida a la dirección que especifique el anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al Presidente del Consejo de administración.

Las solicitudes que se entreguen en el domicilio social o se remitan por correo postal deberán acompañar copia del documento nacional de identidad del accionista, y serán admitidas si la identificación de éste y la autenticidad de la solicitud se considerasen suficientes por el Consejo de administración.

Las solicitudes que se remitan por cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, deberán incorporar la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, previo acuerdo del Consejo de administración, debidamente publicado, se considere que reúnen adecuadas garantías de identificación del accionista y de autenticidad de la solicitud.

3. La solicitud de información deberá presentarse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Artículo 17.- Deber de información del Consejo de administración

1. El Consejo de administración estará obligado a facilitar por escrito al accionista la información solicitada, salvo en los siguientes casos:

1º. Cuando sea objetivamente innecesaria para el ejercicio de los derechos del accionista.

2º. Cuando existan razones objetivas para considerar que la información podría utilizarse por el accionista o por un tercero para fines extra sociales.

3º. Cuando facilitar la información al accionista perjudique el interés de la sociedad o de las sociedades vinculadas. En todo caso, se considera que la información perjudica al

interés de la sociedad cuando el conocimiento por accionista de esa información vulnere la legislación en materia de protección de datos personales o esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la sociedad con un tercero; y cuando el contenido de la información esté protegido por un derecho de propiedad intelectual o industrial o constituya un secreto industrial o comercial.

2. En caso de denegación, el Presidente de la Junta general informará a la Junta de la información solicitada, de la identidad del accionista solicitante y de la razón o razones de la denegación.

3. El medio para facilitar la información solicitada por el accionista será el mismo a través del cual hubiera formulado éste la solicitud, salvo que el Consejo de administración acuerde cursar la información a través de correo certificado con acuse de recibo o por medio de burofax.

4. La información no podrá denegarse cuando hubiera sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. No obstante, si concurriera alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, el accionista o los accionistas que la hubieran solicitado deberán asumir y firmar un compromiso de estricta confidencialidad.

TÍTULO V ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Derecho de asistencia

1. El accionista tiene derecho de asistencia a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sea titular, siempre que figuren anotadas a su nombre en el registro de entidad encargada de la llevanza de las anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta general. Cuando el accionista ejercite el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esa condición en el momento de la emisión del voto.

2. Para el ejercicio presencial del derecho de asistencia será necesario que el accionista esté en posesión, exhiba y entregue al Secretario de la Junta la correspondiente tarjeta de asistencia o un certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

Artículo 19.- Representación en la Junta general

1. El accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por cualquier persona, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

2. El accionista podrá hacerse representar en la Junta General aunque hubiera ejercitado previamente en nombre propio el derecho de información.

3. Una misma persona podrá ostentar la condición de representante de varios accionistas, sin limitación de número.

Artículo 20.- Modo de acreditar la representación

1. La representación se acreditará mediante la firma del accionista en la correspondiente tarjeta de asistencia, que deberá exhibirse y entregarse al Secretario de la Junta en el momento de ejercitar el derecho de asistencia o remitirse por correo postal a la propia sociedad, o por medio de comunicación electrónica que incorpore la firma electrónica legalmente reconocida

empleada por el accionista, u otros mecanismos que, previo acuerdo del Consejo de administración, debidamente publicado, se considere que reúnen adecuadas garantías de identificación del accionista y de autenticidad de la solicitud.

Artículo 20 bis.- Asistencia Telemática

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 82 de los Estatutos Sociales, cuando el Consejo de Administración prevea la posibilidad de asistencia telemática y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.
2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.
3. En este sentido, y si el Consejo de Administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.
4. El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.
5. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante el transcurso de la reunión o, en todo caso, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.
7. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previsto por este artículo.
8. La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 21.- Contenido mínimo del documento por el que se otorga la representación

El documento por el que se otorga la representación deberá incluir, al menos, las siguientes menciones:

1ª. La fecha y la hora de celebración de la Junta general en primera y, en su caso, en segunda convocatoria.

2ª. El orden del día.

3ª. La identidad del representado.

4ª. La identidad del representante. En el caso de que no se especificara, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente de la Junta. Si alguno de los puntos del orden del día se refiriera al nombramiento, a la reelección o la separación del miembro del Consejo de administración que actúe como Presidente de la Junta, la representación para el ejercicio del derecho de voto en ese concreto punto se atribuirá al Presidente del Consejo de administración.

5ª. El número de acciones de las que sea titular el accionista que otorgue la representación.

6ª. Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorgue la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 22.- Contenido potestativo del documento por el que se otorga la representación

El documento por el que se otorga la representación podrá incluir instrucciones para el ejercicio del derecho de voto en materias que, aunque no incluidas en el orden del día de la Junta, puedan someterse a deliberación y acuerdo en la propia Junta por expresa disposición de la Ley.

Artículo 23.- Pluralidad de representantes

1. El accionista no podrá hacerse representar en la Junta general por más de un representante.

2. En el caso de que el accionista hubiera conferido simultáneamente la representación a distintos representantes, prevalecerá la conferida con mayor número de acciones, y, en caso de empate, el Presidente de la Junta decidirá cuál de ellos actuará como representante.

3. En el caso de que el accionista hubiera conferido sucesivamente la representación a distintos representantes, prevalecerá la última de las conferidas o el último voto emitido a distancia por el representante que hubiera recibido la sociedad dentro del plazo establecido, cualquiera que sea el número de acciones respecto de las cuales se le hubiera otorgado la representación.

4. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

5. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 24.- Revocación de la representación

1. La representación es siempre revocable.

2. La asistencia del representado a la Junta, ya sea físicamente, o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de la representación, sea cual sea la fecha de aquélla.

Artículo 25.- Deber de asistencia

1. Los miembros del Consejo de administración tendrán deber de asistencia a las Juntas generales. La falta de asistencia de uno o varios miembros del Consejo no impedirá la válida constitución de la Junta.

2. El auditor de cuentas deberá asistir personalmente a la Junta general ordinaria de accionistas y a todas aquellas Juntas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hubieran puesto a disposición de los socios informes o certificaciones de los que fuera autor. Si el auditor fuera una sociedad profesional, el cumplimiento del deber de asistencia recaerá en el socio que hubiera firmado en nombre de esa sociedad el informe de auditoría. La falta de asistencia del auditor no impedirá la válida constitución de la Junta, pero será justa causa para la revocación del nombramiento.

Artículo 26.- Asistencia de terceros a la Junta general

1. El Presidente de la Junta general podrá autorizar la asistencia de los usufructuarios de acciones, sin necesidad del consentimiento del nudo propietario; y de quienes tengan constituida a su favor prenda sobre acciones de la sociedad, sin necesidad de consentimiento del titular de las acciones pignoradas.

2. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de los directivos y técnicos de la sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

3. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a analistas financieros y a los medios de comunicación.

4. la Junta general, una vez constituida, podrá revocar las autorizaciones concedidas por el Presidente para que los terceros a que se refieren los apartados anteriores puedan asistir a la Junta general.

TÍTULO VI CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 27.- Confección de la lista de asistentes

1. La confección de la lista de asistentes se realizará por el Secretario de la Junta general, con el auxilio de las personas que considere necesario.

2. Una hora antes de la fijada para el comienzo de la Junta general en el anuncio de convocatoria, el Secretario, con el auxilio de las personas, accionistas o no, que considere necesarias, comenzará la confección de la lista de asistentes. La lista se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la Junta general en el anuncio de convocatoria, salvo que, por la afluencia de accionistas en los momentos inmediatamente anteriores, no hubieran podido ser identificados todos ellos.

3. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Secretario la entregará firmada al Presidente de la Junta general.

4. El Secretario delegará en el Vicesecretario o, si no hubiera sido nombrado o no asistiera a la Junta, en persona de su confianza el control de las incorporaciones y de las salidas de accionistas. El delegado deberá confeccionar y mantener actualizada una relación escrita de los accionistas que se incorporen a la Junta y de quienes se ausenten de la reunión con expresión de la hora en que la incorporación o la salida se hubiera producido.

Artículo 28.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

2. Los accionistas que hubiera votado a distancia uno o varios puntos del orden del día se considerarán como presentes a efectos de la constitución de la Junta general, siempre que el voto hubiera llegado a poder de la sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En la lista de asistentes se hará constar qué accionistas han sido tenidos por presentes por aplicación de lo establecido en este apartado.

Artículo 29.- Declaración de válida constitución de la Junta general

1. El Presidente declarará válidamente constituida la Junta general de accionistas, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta general deliberar y resolver.

2. Si algún accionista manifestase reserva o formulase protesta acerca de alguno de los datos consignados en la lista de asistentes o acerca de la válida constitución de la Junta general, se hará constar en el acta de la Junta con indicación de la identidad del autor de la manifestación o de la protesta y de la razón alegada para la reserva o la protesta.

3. Los accionistas concurrentes a la Junta, por si o por medio de representante, no podrá utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo expresa autorización del Presidente. En el acceso a la sala donde se celebre la Junta podrán establecerse mecanismos de control para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 30.- Entradas de accionistas después de la constitución de la Junta

1. Los accionistas que pretendan incorporarse a la Junta general una vez declarada válidamente constituida se identificarán adecuadamente ante la persona en que hubiera delegado el Secretario y entregarán a éste la tarjeta de asistencia. Una vez cumplidos estos requisitos, los accionistas retrasados tendrán derecho de asistencia, pero no derecho de voz ni derecho de voto.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Presidente de la Junta general podrá acordar que los accionistas retrasados no se incorporen a la misma sala en la que se esté celebrando la Junta, sino a una sala contigua desde la que puedan seguirla.

3. En ningún caso, las acciones con las que concurren los accionistas retrasados se tendrán en cuenta para rectificar el porcentaje de constitución de la Junta.

Artículo 31.- Salidas de accionistas después de la constitución de la Junta

1. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a ésta. Los accionistas que se ausenten de la Junta general deberán identificarse adecuadamente ante la persona en la que hubiera delegado el secretario el control de las incorporaciones y de las salidas de accionistas.
2. El presidente de la Junta podrá acordar en cualquier momento que los accionistas que se ausenten de la Junta general no puedan reincorporarse a ella.

TÍTULO VII CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 32.- Identificación previa de los accionistas que deseen ejercer el derecho de voz y el derecho de información en la Junta general

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta general, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen hacer uso del derecho de voz o del derecho de información en relación con los puntos del orden del día, que se dirijan al Secretario o a la persona en que hubiera delegado éste o, en su caso, al Notario para indicar su identidad, el número de acciones de que sean titulares y el número las acciones que representan, así como el punto o puntos en los que deseen ejercer esos derechos.
2. En el caso de que los accionistas pretendiesen solicitar que su intervención o sus intervenciones consten literalmente en el acta de la Junta, deberán presentar por escrito el texto de la misma en ese momento.

Artículo 33.- Deliberación

1. El Presidente de la Junta general someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.
2. Cualquier persona con derecho de asistencia podrá ejercitar el derecho de voz, al menos, una vez en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
3. En ejercicio de las funciones propias del cargo, el Presidente determinará el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas; acordará, en su caso, la prórroga del tiempo máximo inicialmente concedido; moderará las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la competencia de la Junta; intimará, cuando corresponda, a quién esté haciendo uso del derecho de voz para que respete el derecho al honor de los demás accionistas, de los miembros del Consejo de administración y de los trabajadores de la sociedad, para que se abstenga de realizar manifestaciones improcedentes y para que no ejercite ese derecho de modo abusivo u obstruccionista; y, una vez finalizado el tiempo máximo inicialmente concedido o prorrogado, retirará el uso de la palabra a quién estuviera haciendo uso de ella.
4. El Presidente de la Junta general podrá solicitar al accionista que haya o esté haciendo uso del derecho de voz que aclare cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención.
5. Si considerase que la intervención de uno o varios accionistas altera el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta general podrá requerir a ese o esos accionistas para que abandonen el lugar en el que se esté celebrando la Junta y, en caso de negativa, podrá adoptar

las medidas auxiliares que resulten necesarias. En ese caso se hará constar detalladamente en el acta de la Junta las circunstancias que hubieran justificado el abandono, voluntario o forzoso, de la Junta por parte del accionista o accionistas a los que se hubiera efectuado el requerimiento, así como la identidad de los mismos.

Artículo 34.- Ejercicio en la Junta general del derecho de información

1. Durante el turno de intervenciones, cualquier accionista que hubiera manifestado, en tiempo y forma, la voluntad de hacer uso del derecho de información podrá solicitar verbalmente las informaciones o pedir las aclaraciones que considere convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, incluidos aquellos que figuraran en el complemento de la convocatoria.

2. Al ejercer el derecho de información, el accionista deberá identificarse y manifestar el número de acciones de que fuera titular así como el número de acciones a las que representa. En el caso de que el número de acciones fuera de, al menos, el veinticinco por ciento del capital social, lo hará constar así expresamente.

Artículo 35.- Deber de información del Consejo de administración

1. El Presidente del Consejo de administración estará obligado a facilitar verbalmente en ese mismo momento las informaciones solicitadas o las aclaraciones pedidas, salvo que, por razón de la información solicitada o la aclaración pedida, considere preferible que sea otro miembro del Consejo el que deba facilitar esa información o realizar esa aclaración.

2. La información solicitada sobre materias competencia del Comité de auditoría será facilitada por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.

3. La información solicitada sobre reservas o salvedades del informe de auditoría será facilitada igualmente por el Presidente del Comité de auditoría, salvo que éste considere preferible dar la palabra al auditor que hubiera firmado el informe en el que consten.

4. En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 36.- Modo de facilitación de la información

1. En función de las informaciones solicitadas o de las aclaraciones pedidas, el Presidente de la Junta general determinará que se faciliten las respuestas de forma individualizada a cada accionista que hubiera ejercitado ese derecho o que se faciliten agrupadas por materias.

2. No obstante, si por el contenido o por la extensión de la información solicitada el derecho del accionista no pudiera satisfacerse en ese momento, el Presidente de la Junta, a solicitud del Presidente del Consejo o por propia iniciativa, podrá acordar, bien la suspensión de la Junta general por el tiempo imprescindible para que el Consejo de administración pueda recopilar los datos necesarios para satisfacer ese derecho, bien que el Consejo de administración facilite por escrito al accionista la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. En el caso de que opte por esta segunda posibilidad, la información que se facilite por el Consejo de administración se unirá como anejo al acta de la Junta general.

3. Una vez reanudada la Junta suspendida, la falta de asistencia de algún accionista incluido en la lista de asistentes no afectará a la válida constitución de dicha Junta.

TÍTULO VIII ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 37.- Regla de la votación separada por asuntos

1. Una vez que el Presidente de la Junta general considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.
2. Los asuntos que sean sustancialmente independientes deberán votarse de forma separada, aunque figuren en el mismo punto del orden del día.
3. Cuando el asunto sometido a votación consista en la aprobación de nuevos Estatutos sociales, del Reglamento de la Junta general o del Reglamento del Consejo de administración, o de artículos de los Estatutos o de esos Reglamentos relacionados entre sí, el Presidente de la Junta podrá decidir que la eficacia de cada uno de los acuerdos esté condicionada a la adopción de la totalidad de los incluidos en el mismo punto del orden del día.

Artículo 38.- Regla de orden de las propuestas

Si existieran varias propuestas respecto de un mismo punto del orden del día, el Presidente de la Junta general determinará el orden en que deban ser votadas. Aprobada una de las propuestas presentadas respecto de un mismo punto del orden del día, no precederá la votación de las restantes.

Artículo 39.- Comprobación de concurrencia

1. Antes de someter a votación algún asunto, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente de la Junta que compruebe el número de accionistas que en ese momento estén presentes o representados y las acciones que pueden ejercer el derecho de voto en relación con ese asunto.
2. En caso de suspensión de la Junta o de prórroga de las sesiones, el Presidente, al reanudar la Junta o al iniciar cada una de las sesiones, procederá a comprobar el número de accionistas que en ese momento estén presentes o representados y las acciones que pueden ejercer el derecho de voto en relación con los asuntos pendientes.

Artículo 40.- Sistemas de votación

1. La votación será nominal y pública. No obstante, el Presidente de la Junta General podrá decidir, en relación con todos los puntos del orden del día o en relación con alguno de ellos, que la votación se efectúe mediante un sistema de deducción negativa, por cuya virtud, se considerarán votos a favor de las propuestas del Consejo de administración los correspondientes a todas las acciones con derecho de voto cuyos titulares hubieran concurrido a la Junta por sí o por medio de representación, con las siguientes deducciones:

- 1º. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o que se abstienen. Quienes manifiesten que votan en blanco se tendrán por abstenidos.
- 2º. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hubieran votado en contra o en blanco a través de medios de comunicación a distancia.
- 3º. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes se

hubieran ausentado de la Junta general con anterioridad a la votación de la propuesta.

2. Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como concurrentes los accionistas que por sí o por medio de representante no hubieran emitido el voto a distancia sobre dichos asuntos.

Artículo 41.- Proclamación del resultado

1. Una vez sometido un asunto a votación, el Secretario proclamará el resultado, especificando el porcentaje del capital social de las acciones con derecho de voto cuyos titulares hubieran concurrido a la Junta general por sí o por medio de representación o se hubieran considerado concurrentes por emisión del voto a distancia; el número de votos válidos emitidos y el porcentaje del capital social respecto de dichos votos, con distinción entre los emitidos por los accionistas que asistan personalmente a la Junta, los emitidos por medio de representante y los emitidos a distancia; así como el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

2. Una vez proclamado el resultado, el Presidente de la Junta declarará válidamente adoptado el acuerdo si así procediera.

Artículo 42.- Prórroga de las sesiones

1. La Junta general podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o varios días consecutivos, bien a propuesta del Consejo de administración, bien a propuesta de socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social concurrente a la misma.

2. La falta de asistencia de algún accionista incluido en la lista de asistentes a cualquier sesión posterior no afectarán a la válida constitución de la Junta.

TÍTULO IX ACTA DE LA JUNTA

Artículo 43.- Redacción del acta de la Junta general

El acta de la Junta general será redactada por el Secretario o por la persona que haga sus veces, y se adjuntarán a ella los anejos exigidos por la Ley, por los Estatutos sociales o por este Reglamento.

Artículo 44.- Unidad del acta de la Junta general

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 45.- Aprobación del acta de la Junta general

1. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta general de accionistas al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por un colegio integrado por el Presidente de la Junta y por dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2. Para la aprobación del acta por la propia Junta general será necesaria la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

3. Para la aprobación del acta por el sistema de interventores será necesario que voten a favor, al menos, dos de los tres miembros del colegio.

4. Si se hubiera requerido, en tiempo y forma, la presencia de notario para que levantase acta de la Junta, el acta notarial no se someterá a aprobación.

Artículo 46.- Firma del acta de la Junta general

El acta, una vez aprobada, deberá ser aprobada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Si el acta hubiera sido aprobada por el colegio de interventores, deberá ser firmada, al menos, por el Presidente y por un interventor.

Artículo 47.- Transcripción del acta en el Libro oficial

El acta, una vez aprobada, se incorporará al Libro de actas y se transcribirá en él, con la firma del Presidente y del Secretario. Si existieran anejos, se relacionarán en el Libro.

TÍTULO X MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Artículo 48.- Modificación del Reglamento de la Junta

1. Cualquier modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas exigirá acuerdo de la propia Junta general, adoptado previa inclusión del asunto en el orden del día.

2. La iniciativa para la modificación podrá provenir del Consejo de administración o de accionistas con facultad para solicitar la convocatoria de la Junta general extraordinaria o para solicitar la inclusión del asunto en el orden del día.

3. Cualquier propuesta de modificación del Reglamento de la Junta deberá ir acompañada de un informe justificativo.

oooOooo